

del presente anuncio en el B.O.R., en la forma y lazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pedroso, 22 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

Cristina Hernández León, Secretaria del Ayuntamiento de Pedroso (La Rioja), CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1.995, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la necesidad de regular la situación de este servicio Municipal tras la construcción y equipamiento del Nuevo Cementerio.

Visto el borrador de la Ordenanza, así como el informe de la Secretaria.

El Pleno por unanimidad, Acuerda:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente el texto presentado en los mismos términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO.— Conforme en lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, someter a información Pública por término de treinta días, contados a partir de la inserción de anuncio en el B.O.R., plazo durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, entendiéndose el acuerdo definitivo adoptado en ausencia de reclamaciones.

Y para que conste expido la presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Pedroso a 22 de Mayo de 1995.— El Alcalde.— La Secretaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.— Ejecutando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir el autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que le representen, BASES Y TARIFA .

CONCEPTO Y PESETAS.

1.— Nichos permanentes por noventa y nueve años para un solo cuerpo: 110.000,-

2.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos: 15.000,- La subida anual se realizara con el índice de subida de vida.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 4.— Tanto en Nichos permanentes, como en Sepulturas permanentes, en uno y en otro caso podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 5.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiera en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas. La adquisición sobre una sepultura permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 8.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los Derechos de sepultura serán concedidos por el Sr. Alcalde.

Artículo 9.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 10.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepultura de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 11.— Toda clase de sepultura, que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12.— No serán permitidos los trasposos de nichos fosas sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el

concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero es decir sólo a efectos administrativos.

Artículo 13 - Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o líneas directa; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que se funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 14.— Cuando las sepulturas, nichos y, en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos u objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos, pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 15.— Las cuotas o recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señale el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES.

Artículo 16.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del Municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del Municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 17.— En todo lo relativo o infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que se dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1.995 conforme a la legislación vigente, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional, en Sesión de fecha 25 de Marzo de 1.995, y publicada en el B.O.R. 45 con fecha 13 de abril.

En Pedroso a 22 de Mayo de 1.995.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Cuentas Generales anuales 1994, estados y anexos

III.C.1177

Teniendo en cuenta que a la terminación del ejercicio presupuestario, las Entidades Locales formarán y elaborarán los ESTADOS Y CUENTAS ANUALES que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio, con los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y habiendo sido presentadas las correspondientes al EJERCICIO 1.994 cuyas partes figuran enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales con población inferior a cinco mil habitantes junto con sus justificantes y dictámenes; quedan las mismas sometidas a exposición pública en Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles a fin de que durante los cuales y ocho más siguientes, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el Artº.193.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre precitada, Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 20 de Mayo de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

III.C.1178

Aprobadas inicialmente en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 1995 las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sajazarra, se abre un período de información pública de un mes, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrán examinarse los documentos y planos que forman el expediente, y formular las alegaciones y reclamaciones pertinentes.

Quedan suspendidas el otorgamiento de licencias de conformidad a lo prescrito en el artículo 102.2 del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Sajazarra a 16 de mayo de 1995.— El Alcalde, Isaac Salazar Corral.